

FENAMAC

Fundada en 1972
Reglamento Deportivo
de la Federación Nacional
de Ajedrez de México A. C.

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 15 de abril del 2006.
Con las modificaciones acordadas por la Asamblea General Ordinaria 2006.
Con las modificaciones acordadas por el Congreso Técnico 2006.

Contenido

Capítulo I	De las Generalidades
Capítulo II	De las Asociaciones
Capítulo III	De los Directivos y Entrenadores
Capítulo IV	De los Competidores
Capítulo V	De los Árbitros
Capítulo VI	Del Área de Competencia
Capítulo VII	De los Campeonatos Nacionales
Capítulo VIII	De las Normas Generales de los Campeonatos Nacionales
Capítulo IX	De la Olimpiada Nacional
Capítulo X	De las Selecciones Nacionales
Capítulo XI	De las Participaciones Oficiales y obtención de avales
Capítulo XII	De las Participaciones Internacionales
Capítulo XIII	Del Programa de Incentivos para los Equipos Olímpicos
Capítulo XIV	De la Clasificación Nacional (Rating) y Títulos
Capítulo XV	De la Capacitación
Capítulo XVI	De la Planeación
Capítulo XVII	Transitorios

REGLAMENTO DEPORTIVO DE LA FEDERACION NACIONAL DE AJEDREZ DE MÉXICO A. C. (FENAMAC)

La Federación Nacional de Ajedrez de México A. C., acorde con el Artículo 127 del Reglamento de su Estatuto, establece el siguiente Reglamento Deportivo que regirá su deporte en el ámbito de la República Mexicana siendo obligatorio el acatamiento para todos los afiliados a ella.

Capítulo I

De las Generalidades

Artículo 1

Se entiende por Reglamento Deportivo de la Federación el conjunto de Reglas que rigen la práctica y los eventos deportivos de la Federación y de los afiliados en todas las modalidades y categorías.

Artículo 2

Todos los eventos de carácter regional, nacional y de participación internacional estarán bajo el estricto control de la Federación.

Artículo 3

Todas las competencias que celebre la Federación o cualquiera de sus Asociaciones, Clubes y afiliados individuales, deberán sujetarse a lo dispuesto técnicamente por los Reglamentos Oficiales de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE), así como por las normas generales establecidas en este Reglamento Deportivo.

Capítulo II

De las Asociaciones

Artículo 4

Las Asociaciones Estatales, Entidades Deportivas y Organismos afines afiliados a la Federación, podrán participar en los eventos organizados por ésta, previo cumplimiento de la normatividad contemplada en el Estatuto y por el presente Reglamento.

Artículo 5

Las Asociaciones Estatales, Entidades Deportivas y Organismos afines interesados en participar en los Campeonatos y Eventos organizados por la Federación deberán notificar su interés en tiempo y forma como está establecido en la convocatoria del evento respectivo.

Artículo 6

Las siglas oficiales que representan a la Federación son: FENAMAC.

Artículo 7

Las siglas oficiales que representan a las Asociaciones y para fines estadísticos son:

Aguascalientes	AGS
Baja California	BC
Baja California Sur	BCS
Campeche	CAMP
Chiapas	CHIS
Chihuahua	CHIH
Coahuila	COAH
Colima	COL
Distrito Federal	DF
Durango	DGO
Estado de México	EDM
Guanajuato	GTO
Guerrero	GRO
Hidalgo	HGO
Jalisco	JAL
La Laguna	LAG
Michoacán	MICH
Morelos	MOR
Nayarit	NAY
Nuevo León	NL
Oaxaca	OAX
Puebla	PUE
Querétaro	QRO
Quintana Roo	QROO
San Luís Potosí	SLP

Sinaloa	SIN
Sonora	SON
Tabasco	TAB
Tamaulipas	TAMS
Tlaxcala	TLAX
Veracruz	VER
Yucatán	YUC
Zacatecas	ZAC
Instituto Politécnico Nacional	IPN
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Universidad Nacional Autónoma de México	UNAM

Artículo 8

Ninguna Asociación podrá celebrar eventos de carácter regional, nacional o internacional sin el aval de la Federación y para ello deberán solicitarlo por escrito manifestando el tipo de evento, categorías que se convocan y las especificaciones del mismo.

Artículo 9

Las Asociaciones afiliadas a la Federación deberán celebrar anualmente cuando menos el Campeonato Estatal Absoluto, el Campeonato Estatal Abierto y los Campeonatos Estatales Infantiles y Juveniles.

Artículo 10

Las Asociaciones afiliadas tienen la obligación de notificar a la Federación los resultados oficiales de cada uno de los eventos que realicen, para los efectos técnicos que procedan. Estos resultados deberán ser enviados en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la conclusión del evento.

Artículo 11

Las Asociaciones Estatales y Entidades Deportivas participantes en los Campeonatos Nacionales no podrán retirarse como Delegación antes de que finalice el evento sin la autorización por escrito por parte de la Federación.

Capítulo III

De los Directivos y Entrenadores

Artículo 12

Las Asociaciones Estatales, Entidades Deportivas y Organismos afines que participen en los Campeonatos y eventos organizados por la Federación deberán designar a un Delegado que las represente en todas las reuniones que se realicen durante los eventos respectivos.

Artículo 13

Los Delegados deberán estar afiliados a la Federación y debidamente registrados en el sistema SiRED CODEME.

Artículo 14

Los Delegados serán responsables ante la Federación de la actuación de su delegación en los eventos oficiales y avalados por la FENAMAC.

Artículo 15

Las Asociaciones Estatales, Entidades Deportivas y Organismos afines que participen en los Campeonatos y/o eventos organizados por la Federación, deberán llevar como parte de su delegación a los entrenadores de la misma, siempre con las consideraciones que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 16

Los Entrenadores deberán estar afiliados a la Asociación que representan y registrados en el sistema SiRED CODEME, además de cubrir el perfil de capacitación que requiera la Federación para el evento.

Artículo 17

Los Delegados y Entrenadores se comprometen a respetar y hacer cumplir los reglamentos correspondientes a los integrantes de su Delegación, durante el desarrollo del evento al que asisten.

Capítulo IV

De los Competidores

Artículo 18

Los competidores de ajedrez que representen a cada Asociación deberán hacerlo según su edad o su rating, dentro de las siguientes categorías:

1ª Fuerza	1900 puntos de rating o más
2ª Fuerza	1700 a 1899 puntos de rating
3ª Fuerza	1500 a 1699 puntos de rating
4ª Fuerza	Menos de 1500 puntos de rating y no clasificados
Femenil	Mujeres cualquier rating y no clasificadas
Seniors	50 años o más
Juvenil Sub-20 Varonil	menores de 20 años
Juvenil Sub-20 Femenil	menores de 20 años
Juvenil Sub-18 Varonil	menores de 18 años
Juvenil Sub-18 Femenil	menores de 18 años
Juvenil Sub-16 Varonil	menores de 16 años
Juvenil Sub-16 Femenil	menores de 16 años
Juvenil Sub-14 Varonil	menores de 14 años
Juvenil Sub-14 Femenil	menores de 14 años
Infantil Sub-12 Varonil	menores de 12 años
Infantil Sub-12 Femenil	menores de 12 años
Infantil Sub-10 Varonil	menores de 10 años
Infantil Sub-10 Femenil	menores de 10 años
Infantil Sub- 8 Varonil	menores de 8 años
Infantil Sub- 8 Femenil	menores de 8 años

Para las categorías por edades, el competidor no deberá tener la edad tope al 1º de enero del año de la competencia.

En el caso de la categoría Senior, los competidores deberán tener la edad requerida al 1º de enero del año de la competencia.

Artículo 19

Los competidores deberán estar afiliados a la Asociación que representan, a la Federación y debidamente registrados en el sistema SiRED CODEME, así

como presentar un documento oficial que acredite su edad y/o identificación cuando lo requiera el comité organizador del evento.

Artículo 20

Para participar en los Campeonatos o Eventos organizados por la Federación, deberán utilizarse las cédulas que proporcione el comité organizador, las cuales deberán ser requisitadas adecuadamente, adquiriendo el competidor la responsabilidad sobre los datos asentados en ella.

Artículo 21

Los Competidores están obligados a observar una conducta digna, ejemplar y correcta en todos sus actos; demostrando espíritu deportivo, responsabilidad y lealtad a su deporte, a su equipo, y a sus compañeros; además de acatar las reglas del juego limpio (fair play). No deberán realizar apuestas ni componendas de ninguna índole, debiendo abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias nocivas para la salud. Deberán asimismo evitar realizar declaraciones infundadas a la prensa en contra de sus compañeros de competencia, sus dirigentes o miembros del comité organizador o de la FENAMAC.

Artículo 22

La Federación está facultada para solicitar cuanta información estime conveniente para corroborar que los aspirantes a competir en los Campeonatos Regionales o Nacionales de cualquier categoría y rama, satisfacen plenamente los requisitos especificados en la convocatoria emitida para cada uno de los eventos.

Artículo 23

Los deportistas individuales, las personas físicas y los Clubes, podrán solicitar ser dados de baja de la Asociación a que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo al siguiente procedimiento:

a.- Presentar solicitud de baja que especifique las razones para ello. En caso de que la Asociación acepte el procedimiento de desafiliación voluntaria dará respuesta de ello por escrito en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, turnando copia del expediente a la Federación.

b.- En el caso de que el solicitante tenga adeudos con la Asociación y/o la Federación, esté cumpliendo una sanción o pendiente de cumplirla, o exista algún impedimento estatutario o reglamentario para autorizar la desafiliación voluntaria; la Asociación deberá notificarle por escrito en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, turnando copia del expediente a la Federación.

c.- En los casos señalados en el inciso b, el proceso de desafiliación voluntaria concluirá cuando el solicitante cubra los adeudos, cumpla la sanción y/o anule los impedimentos estatutarios o reglamentarios, para lo cual la Asociación notificará por escrito al o los solicitantes la conclusión del procedimiento, enviando copia del dictamen a la Federación.

Artículo 24

Para que la Federación intervenga directamente en un proceso de desafiliación voluntaria, deberá hacerlo a solicitud expresa del interesado, anexando copia de la solicitud recibida por la Asociación y en los siguientes casos:

- a.- Cuando la Asociación no haya dado respuesta en los términos marcados en el artículo 23 del presente Reglamento.
- b.- Ante la negativa expresa de la Asociación, fuera de los términos que contempla el presente Reglamento.
- c.- Cuando el resolutivo de la Asociación violente sus derechos como deportista federado.

En todos los casos en que se solicite la intervención directa de la Federación, el Consejo Directivo está facultado para solicitar a la Asociación correspondiente sus puntos de vista al respecto, mismos que deberán ser entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles, de tal forma que el Consejo Directivo pueda emitir un resolutivo al solicitante y a la Asociación en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 25

Las solicitudes de desafiliación voluntaria deberán presentarse preferentemente treinta días antes de la primera competencia oficial y/o selectiva hacia el Campeonato Nacional en que desea participar por otra Asociación. En los casos controversiales de solicitudes presentadas después de esta fecha y que la Asociación autorice la desafiliación voluntaria, se considerará al competidor como jugador libre mientras no se afilie a otra Asociación y se inscriba en el sistema SiRED CODEME.

Durante el periodo en que un jugador no puede representar a ninguna Asociación deberá tramitar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. Cualquiera que sea el caso, un jugador no podrá cambiar de Asociación más de una vez por año social.

Artículo 26

Los Ajedrecistas que no estén afiliados a ninguna Asociación solo podrán participar en los eventos que convoque o avale la FENAMAC cuando la convocatoria respectiva se los permita, debiendo pagar en cada evento una cuota por concepto de derechos de participación, lo que de ninguna manera podrá ser considerado como afiliación a alguna Asociación o directamente a la Federación. El monto de esta cuota será fijado en la Asamblea General de Asociados, única instancia facultada para modificarlo.

Artículo 27

Todo competidor o miembro de la Federación que no cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento será sancionado de acuerdo a la magnitud de la falta, tal como lo establece el Reglamento del Estatuto de la FENAMAC.

Capítulo V

De los Árbitros

Artículo 28

El Consejo Directivo de la FENAMAC designará una Comisión de Arbitraje integrada por cinco miembros: un Coordinador de la Comisión, un Coordinador del Sistema de Rating y Títulos, y tres árbitros de reconocida capacidad y prestigio en el ámbito nacional; con funciones específicas determinadas por un Reglamento Interno propio, sujeto a la evaluación y aprobación del Consejo Directivo de la Federación, entre ellas:

- a.- Asesorar técnicamente al Consejo Directivo de la Federación y/o a las instancias que éste considere pertinente.
- b.- Dictaminar ante el Comité Organizador las condiciones del área de competencia de las sedes designadas.
- c.- Proponer al Consejo Directivo de la FENAMAC la normatividad requerida para optimizar el funcionamiento de la Comisión de Arbitraje.
- d.- Las acciones que en el ámbito de su especialidad se les solicite.

Artículo 29

La Federación designará en coordinación con el Comité Organizador del evento al Árbitro en Jefe o Director Técnico de cada uno de los Campeonatos Nacionales, quien deberá poseer preferentemente el título de Árbitro Internacional FIDE, el de Árbitro FIDE o el de Árbitro Nacional de la FENAMAC.

Artículo 30

La FENAMAC designará y cubrirá los honorarios de los árbitros para los distintos eventos cuando estos sean organizados directamente por la Federación.

Artículo 31

Los Árbitros que participen en torneos, cursos, seminarios o alguna otra actividad a que los convoque la Federación, recibirán un documento que dé constancia de ello con copia para la Comisión de Arbitraje a efectos de integrarlo al expediente profesional del árbitro.

Capítulo VI

Del Área de Competencia

Artículo 32

Las condiciones mínimas con que deberá cumplir el Área de Competencia para ser aceptable por el Comité Organizador de un evento son las siguientes:

- a.- Excelente iluminación
- b.- Adecuada ventilación
- c.- Servicios sanitarios
- d.- Mobiliario adecuado
- e.- Deberá sobre todo cubrir las condiciones necesarias de cada evento en particular.

Artículo 33

La FENAMAC en coordinación con el Comité Organizador serán los únicos responsables de supervisar que el área de competencia cumpla con las condiciones mínimas que garanticen el buen desarrollo del evento.

Capítulo VII

De los Campeonatos Nacionales

Artículo 34

En apego al Estatuto y al Reglamento del Estatuto la FENAMAC es el único organismo facultado para convocar y/o avalar Campeonatos Regionales, Nacionales y eventos internacionales de Ajedrez cuando estos sean realizados en territorio mexicano. En el ámbito estatal serán las Asociaciones debidamente afiliadas y registradas en el sistema SiRED CODEME, las únicas facultadas para convocar y/u otorgar avales para realizar eventos de ajedrez siempre dentro del marco de normatividad de la Federación.

Artículo 35

La FENAMAC realizará anualmente como mínimo los Campeonatos Nacionales siguientes:

- Campeonato Nacional Absoluto
- Campeonato Nacional Femenino
- Campeonato Nacional de Primera Fuerza
- Campeonato Nacional de Segunda Fuerza
- Campeonato Nacional de Tercera Fuerza
- Campeonato Nacional de Cuarta Fuerza
- Campeonato Nacional Seniors
- Campeonato Nacional Juvenil Sub-20 Varonil
- Campeonato Nacional Juvenil Sub-20 Femenil
- Campeonato Nacional Juvenil Sub-18 Varonil
- Campeonato Nacional Juvenil Sub-18 Femenil
- Campeonato Nacional Juvenil Sub- 16 Varonil
- Campeonato Nacional Juvenil Sub- 16 Femenil
- Campeonato Nacional Juvenil Sub- 14 Varonil
- Campeonato Nacional Juvenil Sub- 14 Femenil
- Campeonato Nacional Infantil Sub- 12 Varonil
- Campeonato Nacional Infantil Sub 12 Femenil
- Campeonato Nacional Infantil Sub 10 Varonil
- Campeonato Nacional Infantil Sub 10 Femenil
- Campeonato Nacional por Equipos

Artículo 36

Las Asociaciones afiliadas a la Federación deberán de participar cuando menos en cinco Campeonatos Nacionales al año.

Artículo 37

Las sedes de los Campeonatos Nacionales se designarán dentro del marco de realización del Congreso Técnico anual de la Federación, considerándose para ello las sedes que ofrezcan mejores condiciones de organización, económicas, materiales y humanas, que garanticen llevar a buen término la realización del evento.

Las Asociaciones que obtengan una sede deberán mantener permanentemente abiertos los canales de comunicación que le sean requeridos por la Federación dentro de los procesos de planeación, realización y evaluación del evento.

Artículo 38

Los Campeonatos Nacionales se realizarán en las sedes y fechas determinadas durante el Congreso Técnico de la FENAMAC. Cuando por

razones de fuerza mayor algún Campeonato no pudiera realizarse de acuerdo a lo programado, es facultad del Consejo Directivo de la Federación determinar nueva sede y fecha de realización del Campeonato, debiendo notificar a las Asociaciones los cambios surgidos.

Artículo 39

La inscripción y participación en los Campeonatos Nacionales de la Federación quedarán sujetos a los criterios que se estipulen en la convocatoria respectiva. Sin excepción alguna, será obligación de los competidores estar afiliados a su Asociación correspondiente para poder participar en Campeonatos Nacionales Selectivos.

Artículo 40

El Campeonato Nacional Absoluto, tendrá un formato de participación regionalizado, de conformidad con los acuerdos tomados por el Pleno del Congreso Técnico 2006.

Artículo 41

Los Campeonatos Nacionales Absolutos (varonil y femenino) otorgarán plazas para la Olimpiada Mundial cuando se celebren en años impares y otorgarán plazas para Campeonatos Zonales cuando se celebren en años pares.

Artículo 42

La participación de jugadores extranjeros en eventos que se realicen dentro del país queda delimitada en lo específico por las condiciones y requisitos de participación que se especifiquen en la convocatoria emitida para cada evento.

Artículo 43

La Federación en coordinación con las Asociaciones sedes podrán designar, en caso de considerarlo necesario, a una comisión que coordine los aspectos técnicos y/o de organización del evento.

Artículo 44

Los Campeonatos Nacionales por edades ofertarán como mínimo una premiación para los tres primeros lugares y los Campeonatos Nacionales Abiertos premiarán como mínimo a los cinco primeros.

Artículo 45

Para obtener la *Puntuación Total por Asociaciones* se sumarán los resultados obtenidos por evento por cada entidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

1° lugar	10 puntos
2° lugar	9 puntos
3° lugar	8 puntos
4° lugar	7 puntos
5° lugar	6 puntos
6° lugar	5 puntos
7° lugar	4 puntos
8° lugar	3 puntos
9° lugar	2 puntos
10° lugar	1 punto
11° lugar en adelante	0 puntos

Capítulo VIII

De las Normas Generales de los Campeonatos Nacionales

Artículo 46

Podrán participar en los eventos de Federación los deportistas que cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto en la convocatoria respectiva.

Artículo 47

Los gastos originados por la asistencia a un evento: transporte, inscripción, alimentación, hospedaje, etc., correrán por cuenta de los participantes.

Artículo 48

A solicitud expresa del interesado, la FENAMAC podrá conceder Avales de realización de eventos Regionales, Nacionales y/o Internacionales dentro del país a Asociaciones afiliadas, Instituciones Deportivas u Organizadores Privados, siempre y cuando se comprometan oficialmente a que todos los árbitros, incluyendo al Director Técnico del evento, deberán ser designados por la Federación en coordinación con el Comité Organizador, y sus honorarios serán cubiertos por el Comité Organizador que solicitó el aval. El monto total por concepto de arbitraje para el evento deberá ser depositado en la cuenta de la FENAMAC cuando menos tres días hábiles antes del inicio del mismo.

Artículo 49

Los gastos que generen los árbitros por concepto de asistencia al evento (transportación, hospedaje y alimentación) serán cubiertos por el Comité Organizador avalado.

Artículo 50

Si el Comité Organizador que solicita el Aval no cumple con lo especificado en los artículos 48 y 49 de este Reglamento, la FENAMAC no podrá por ningún motivo otorgar el aval para la realización del evento.

Artículo 51

Toda conducta antideportiva será sancionada de manera inmediata de acuerdo a lo que determine el Consejo Directivo respectivo, en apego a la normatividad vigente en cada caso en particular.

Artículo 52

Cuando la temporalidad del evento impida una aplicación inmediata de la sanción, el Consejo Directivo deberá turnar el caso a la Comisión de Honor y Justicia para su revisión.

Artículo 53

En el caso de que durante el desarrollo de un evento surgieran protestas, estas deberán realizarse de acuerdo al procedimiento que especifica el presente Reglamento, a excepción de los casos en que surgieran éstas durante la realización de la Olimpiada Nacional, en cuyos casos aplicará la normatividad vigente en el Reglamento de Olimpiada.

Artículo 54

Las sanciones deberán aplicarse preferentemente durante el periodo deportivo en que sean dictaminadas, siendo el no acatamiento de ellas causal de mayor sanción.

Artículo 55

Los competidores y/o dirigentes que incurran en actitudes antideportivas como insultos y/o agresiones al Árbitro, al Comité Organizador, a los Dirigentes Deportivos, a los competidores o a sus acompañantes, será causales de expulsión inmediata del evento, y su caso será turnado por el Consejo Directivo a la Comisión de Honor y Justicia respectiva, la cual regulará su funcionamiento conforme a lo establecido en el Reglamento del Estatuto de la FENAMAC.

Artículo 56

Cuando se desee realizar una protesta durante un Campeonato Nacional o un Torneo Abierto, ésta deberá hacerse por escrito dirigida al Comité de Apelación, con copia para el Comité Organizador y firmadas por el competidor y/o el Delegado del deportista. Deberán acompañarla de un depósito por el monto equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mismo que será reembolsado al depositante en caso de que la protesta proceda, pero en caso de considerarse improcedente la protesta, esta cantidad pasará a la cuenta de la Federación. El Comité de Apelación, dictaminará e informará por escrito a la brevedad posible su resolutive sobre la protesta a quien o quienes protestaron, al Comité Organizador del evento y a la FENAMAC.

Artículo 57

Cuando se desee realizar una protesta durante la Etapa Regional de un Campeonato Nacional, ésta deberá hacerse por escrito dirigida al Coordinador Regional de Federación quien presidirá el Comité de Apelación, con copia para el Comité Organizador; debiendo ir firmada por el competidor y/o su Delegado. Deberá ser acompañada de un depósito por el monto equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, mismo que será reembolsado al depositante en el caso de que la protesta se considere procedente, pero en caso contrario, esta cantidad pasará a la cuenta de la Federación. El Coordinador Regional dictaminará e informará por escrito a la brevedad posible su resolutive sobre la protesta a quien o quienes protestaron, al comité Organizador del evento y a la FENAMAC.

Artículo 58

Cuando se desee realizar una protesta durante un Campeonato Estatal, o un Torneo de Asociación, ésta deberá hacerse por escrito dirigida al Presidente de Asociación con copia para el Comité Organizador del evento, debiendo ir firmada por el deportista y/o su entrenador, y el presidente de su Club. Deberá ser acompañada de un depósito por el monto equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, mismo que será reembolsado al depositante en el caso de que la protesta se considere procedente, pero en caso contrario, esta cantidad pasará a la cuenta de la Asociación. El Consejo Directivo Estatal, dictaminará e informará por escrito a la brevedad posible su resolutive sobre la

protesta a quien o quienes protestaron, al Comité Organizador del evento y a la FENAMAC.

Capítulo IX

De la Olimpiada Nacional

Artículo 59

La Olimpiada Nacional es un programa deportivo anual convocado por la CONADE, en el cual la FENAMAC es responsable absoluto del aspecto técnico de su realización.

Artículo 60

El Reglamento General de Participación en la Olimpiada Nacional, Elite y Paralimpiada Nacional, la Convocatoria General de la Olimpiada Nacional, la Convocatoria General de la Olimpiada Elite, el Anexo Técnico de Ajedrez y cualquier otro documento normativo al respecto que emita la CONADE en coordinación con la FENAMAC, serán los documentos normativos para la realización de estos Juegos.

Artículo 61

La Federación dará a conocer con oportunidad, ya sea de manera directa o por medios electrónicos, los documentos normativos de la Olimpiada Nacional. Con el propósito de que se sigan adecuadamente los procedimientos señalados para cada una de las Etapas de este Programa de Juegos Deportivos.

Capítulo X

De las Selecciones Nacionales

Artículo 62

La Federación deberá nombrar una Comisión de Selecciones Nacionales, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros de la FENAMAC, de reconocida capacidad e integridad dentro del ámbito del ajedrez Federado, quienes tendrán como función primordial proponer a la Federación los mecanismos específicos de integración de las Selecciones Nacionales, así como las propuestas nominales cuando el caso lo requiera.

Artículo 63

Las Selecciones Nacionales se integrarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a.- Los seleccionados nacionales deberán ser deportistas debidamente afiliados a la FENAMAC e inscritos en el sistema SiRED CODEME.
- b.- Deberán haber participado en el proceso de selección y acreditación que oportunamente haya señalado la Federación
- c.- Cubrir los requisitos de selección y/o clasificación que marque la convocatoria del evento, o el mecanismo de selección que a propuesta de la

Comisión de Selecciones Nacionales o del Consejo Directivo, autorice la Federación.

Artículo 64

El número de integrantes de las Selecciones Nacionales será determinado por el Consejo Directivo de la Federación en base a los lineamientos de la competencia a que se asiste y al recurso presupuestal con que se cuente.

Artículo 65

Toda convocatoria correspondiente a un Campeonato Nacional deberá contener la información que especifique claramente si el Campeonato es Selectivo y cuál es el evento para el que se obtiene el derecho a representar a nuestro país.

Capítulo XI

De las Participaciones oficiales y obtención de avales.

Artículo 66

Todo ajedrecista que obtiene el primer lugar en un Campeonato Nacional se consideran Campeones Nacionales en su categoría y rama, durante el año de participación. En el caso de que el Campeonato referido sea Selectivo, se le considera además "*participante clasificado oficial*" del evento Internacional para el que obtuvo su clasificación.

Artículo 67

Todo jugador que asiste a un evento internacional solicitando su aval de participación a la Federación será considerado como "*participante avalado*".

Artículo 68

Las Olimpiadas Nacionales deberán ser Selectivas para los Campeonatos Panamericanos en cada una de las categorías y ramas convocadas.

Artículo 69

Los Campeonatos Nacionales Sub- 20 varonil y femenino serán Selectivos para Olimpiadas Mundiales cuando se celebren en años impares y para Campeonatos Panamericanos cuando se realicen en años pares.

Artículo 70

Los participantes clasificados oficiales que obtengan del 1º al 4º lugar en el Campeonato Panamericano, obtendrán el derecho de asistir al Campeonato Mundial de su categoría, con los gastos cubiertos por la FENAMAC.

Artículo 71

Los participantes clasificados oficiales que obtengan del 5º al 8º lugar, así como los participantes avalados que obtengan del 1º al 8º lugar en el Campeonato Panamericano, obtendrán el derecho de solicitar el aval de participación para el Campeonato Mundial de su categoría. Lo anterior, siempre

y cuando cumplan con el procedimiento especificado para la obtención del aval correspondiente.

Artículo 72

En los casos en que la convocatoria del evento lo permita, la FENAMAC podrá autorizar el derecho de participación en eventos Internacionales representando a nuestro país (avales de participación), a los jugadores que oficialmente lo soliciten, siempre y cuando el competidor haya obtenido del 1° al 5° lugar en el Campeonato Nacional Juvenil de Federación dentro de la categoría y rama a la que pertenece o haber obtenido del 1° al 5° lugar en la etapa Nacional de Olimpiada en el año en que se solicita el aval. Sólo en casos excepcionales el Consejo Directivo de la FENAMAC, podrá otorgar avales a competidores que cumplan con este requisito.

Artículo 73

Toda solicitud de aval de participación para competidores en eventos internacionales deberá ser tramitada por escrito ante la FENAMAC a través de la Asociación correspondiente. A excepción de los casos donde no exista una Asociación debidamente reconocida por la Federación.

Artículo 74

Los jugadores aspirantes a obtención de aval de participación en eventos internacionales deberán entregar en los tiempos en que se le soliciten los siguientes documentos:

- a.- Carta compromiso firmada por el competidor y en los casos referidos en el artículo anterior por sus padres o tutor, en el cual se comprometen a cumplir cabalmente con lo estipulado en el Reglamento Deportivo de la Federación, específicamente en lo referente a Participaciones Internacionales.
- b.- Copia fotostática del boleto de avión, o del documento que garantice la asistencia del competidor al evento de que se trate, así como su oportuno retorno del mismo.
- c.- Copia fotostática del pasaporte vigente y de la visa cuando se requiera .
- d.- Copia fotostática del comprobante de pago del hospedaje o de la reservación del mismo.
- e.- Certificado médico expedido por cualquier organismo del Sector Salud.
- f.- Copia fotostática del seguro de gastos médicos vigente.

Artículo 75

Cada grupo de seis a diez competidores que soliciten el aval para participación en eventos internacionales, deberán ser acompañados obligatoriamente por un entrenador y un delegado, corriendo sus gastos de asistencia por cuenta de los competidores avalados, repartiéndose el monto total por este concepto de manera equitativa. Por lo anterior estarán posibilitados para proponer a las personas que cumplan con estas funciones y el Consejo directivo de la Federación determinará quién se desempeñará en esos cargos en base al cumplimiento del perfil que se les requiera.

En el caso de que sean cinco o menos los jugadores avalados solo se les requerirá la asistencia de una persona ya sea entrenador o delegado que estará a cargo de ellos en las mismas condiciones señaladas en al párrafo anterior.

Artículo 76

La FENAMAC no otorgará ninguna carta de aval, en tanto el solicitante no cumpla satisfactoriamente con lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 de este Reglamento.

Capítulo XII

De las Participaciones Internacionales

Artículo 77

Las personas que asistan a eventos internacionales: participantes seleccionados oficiales, participantes avalados, Entrenadores oficiales, Entrenadores avalados, Delegados avalados, Delegado General y acompañantes, ya sean familiares o no; son todos considerados miembros de la Delegación de México en el país a que se asiste; por tanto deberán mantener en todo momento una actitud de observancia al presente Reglamento y una conducta respetable que dignifique al deporte y a nuestro país.

Artículo 78

La persona designada por la FENAMAC como Delegado General en un evento es el representante de nuestra Federación y la autoridad máxima de la Delegación de México durante la asistencia al mismo. Es el responsable directo de acreditar la Delegación de nuestro país ante el Comité Organizador, coordinar las actividades de Entrenadores y acompañantes, así como supervisar las actividades programadas para los competidores, tanto por el Comité Organizador del evento, como por los Entrenadores.

Artículo 79

Las personas que integran la Delegación, sin excepción alguna, deberán acatar las indicaciones de los Entrenadores oficiales y/o el Delegado General, en el entendido de que forman parte de la Delegación oficial de nuestro país. Sus actividades dentro de la Delegación quedan circunscritas al apoyo que les soliciten el Delegado General y/o los Entrenadores oficiales, debiendo abstenerse de programar actividades que entorpezcan la integración de los competidores en las actividades programadas o provoquen indisciplina al interior de la Delegación.

Artículo 80

La FENAMAC deberá emitir un Instructivo de Procedimientos de Asistencia y Participación en Eventos Internacionales, que será entregado a cada integrante de la Delegación oficial antes de que abandone el país. Es requisito indispensable que para asistir a un evento internacional, cada uno de los integrantes de la Delegación deberá expresar por escrito su compromiso de acatar los lineamientos que el Instructivo especifique.

Artículo 81

Es facultad del Consejo Directivo de la Federación designar de manera directa a los Capitanes, Entrenadores y Delegados de los equipos de las Selecciones Nacionales cuando la asistencia a un evento internacional lo requiera.

Artículo 82

Cuando por razones personales o de cualquier índole, un jugador no pueda integrarse a la Selección Nacional, deberá informarlo por escrito a la FENAMAC a la brevedad posible. En estos casos el Consejo Directivo queda facultado para establecer el mecanismo de sustitución del jugador según lo permitan las condiciones y particularidades del evento.

Capítulo XIII

Del Programa de Incentivos para los Equipos Olímpicos.

Artículo 83

En el caso de la participación de los integrantes los Equipos Olímpicos Varonil y Femenil, que representen a nuestro país en las Olimpiadas Mundiales, la Federación se compromete a otorgar por concepto de viáticos los siguientes montos:

Integrante con Título de G. M.	US \$ 1 500.00	(un mil quinientos dólares)*
Integrante con Título de M. I.	US \$ 1 000.00	(un mil dólares)*
Integrante con Título de M. F.	US \$ 700.00	(setecientos dólares)*
Integrante con Título de M. N.	US \$ 500.00	(quinientos dólares)*
Integrante con Título de C. M.**	US \$ 300.00	(trescientos dólares)*
Integrante con Título de E. N.	US \$ 300.00	(trescientos dólares)*
Integrante sin Título	US \$ 200.00	(doscientos dólares)*

* o su equivalente en moneda nacional.

** Candidato a Maestro de la FIDE.

Artículo 84

En el caso de la participación de los capitanes de los Equipos Olímpicos que representen a nuestro país en las Olimpiadas Mundiales, la Federación se compromete a otorgarles la cantidad de US \$ 300.00 (trescientos dólares) o su equivalente en moneda nacional, por concepto de viáticos para cada uno de ellos.

Artículo 85

En el caso de la participación de los Delegados que representen a nuestro país en las Olimpiadas Mundiales, la Federación no establece con carácter de obligatoriedad el compromiso de otorgar un monto preestablecido por concepto de viáticos a quienes ostenten esta responsabilidad.

Capítulo XIV

De la Clasificación Nacional (rating) y Títulos.

Artículo 86

El Consejo Directivo de la FENAMAC designará un Coordinador de Rating y Títulos, integrante de la comisión de arbitraje y responsable de la elaboración, administración y actualización del sistema de rating y títulos.

Artículo 87

Será responsabilidad del Coordinador de Rating y Títulos la publicación de las bases de cálculo, requerimientos para el reporte de eventos válidos para rating y titulación, así como los acuerdos de Federación que tengan repercusión en el ámbito de su competencia. Deberá asimismo brindar asesoría en su especialidad al Consejo Directivo de la FENAMAC o a las instancias que la Federación considere convenientes.

Artículo 88

Los datos incluidos en la lista oficial de rating deberán ser los siguientes:

- a.- Eventos que son considerados para la actualización de la lista
- b.- Periodicidad (vigencia de la lista)
- c.- Nombres completos de los deportistas en orden alfabético
- d.- Rating actualizado
- e.- Título y rating FIDE (de poseerlo)
- f.- Asociación a que representan
- g.- Fecha de nacimiento
- h.- Clave personal de identificación del sistema de rating y títulos

Artículo 89

Todos los Campeonatos y Eventos organizados por la FENAMAC serán válidos para rating nacional, debiendo especificar la convocatoria cuando sean válidos para rating FIDE.

Artículo 90

Los eventos realizados por las Asociaciones, por Instituciones Deportivas o por Organizadores Privados, para ser contabilizados por el sistema de rating y títulos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a.- Estar organizados o avalados por una Asociación debidamente afiliada, o avalados directamente por la FENAMAC.
- b.- Contar con árbitros reconocidos por la FENAMAC.
- c.- Tener un ritmo de juego de Ajedrez clásico
- d.- Enviar a la Comisión de Rating y Títulos el reporte del torneo con las especificaciones y en los tiempos que determine oportunamente la FENAMAC.

Artículo 91

Los jugadores que posean rating internacional (ELO), serán afectados únicamente por eventos válidos para la FIDE.

Artículo 92

El Campeonato Nacional Abierto en la categoría de primera fuerza otorgará el Título de Maestro Nacional a aquellos participantes que obtengan 6 puntos y el Título de Experto Nacional a los que obtengan 5.5 puntos (sobre nueve partidas jugadas sobre el tablero)

Artículo 93

El Campeonato Nacional Absoluto otorgará el Título de Maestro Nacional a los participantes que obtengan 6 puntos y el Título de Experto Nacional a quienes obtengan 5.5 puntos (sobre nueve partidas jugadas sobre el tablero).

Capítulo XV

De la Capacitación

Artículo 94

Las Asociaciones son las únicas instancias autorizadas para registrar Deportistas, Árbitros, Entrenadores y Directivos de Ajedrez en el sistema SiRED CODEME.

Artículo 95

La FENAMAC reconoce los siguientes niveles en cada especialidad:

Directivos: Por elección al cargo y consiguiente inscripción al sistema SiRED CODEME.

Entrenadores: Por acreditación de la FIDE, por certificación de la FENAMAC, por certificación internacional y por certificación nacional.

Árbitros: Por certificación de la FIDE, por certificación de la FENAMAC.

Jugadores: Por obtención de Títulos Nacionales, por obtención de Títulos Internacionales.

Capítulo XVI

De la Planeación

Artículo 96

Las Asociaciones deberán presentar a la Federación dentro de los dos primeros meses del año su Programa Anual de Trabajo con el siguiente contenido:

- a.- Diagnóstico situacional
- b.- Objetivos
- c.- Metas
- d.- Estrategias
- e.- Eventos estatales
- f.- Mecanismos de evaluación del programa
- g.- Asistencia a Campeonatos Nacionales
- h.- Calendario normativo de la Asociación

Artículo 97

Los Entrenadores Nacionales, en un lapso que no exceda a diez días hábiles a partir de que recibieron su nombramiento, deberán presentar su propuesta de proyecto de trabajo a la Federación, con el siguiente contenido:

- a.- Presentación
- b.- Misión y visión
- c.- Objetivos
- d.- Metas
- f.- Estrategias
- g.- Perspectivas de desempeño deportivo
- h.- Propuesta de trabajo
- i.- Propuesta de evaluación

Artículo 98

El esquema normativo que rige a la FENAMAC en su temporalidad es:

ACTIVIDAD	CATEGORIA	FECHA	SEDE O CARACTER
Pago de Afiliación Anual a SiRED CODEME	Persona Física	Ene-Dic	Asociaciones
Pago de Membresía Anual FENAMAC	Asociaciones	Ene-Dic	FENAMAC
Registro a SiRED CODEME	Federación	Ene-Dic	CODEME
Asamblea Ordinaria	Asociaciones	Ene-Abr	Variable
Certificación ante la FENAMAC	Asociaciones	Ene-Dic	FENAMAC
Cursos para Entrenadores	Entrenadores	Ene-Dic	FENAMAC
Cursos para Árbitros	Árbitros	Ene-Dic	Estados
Cursos para Directivos	Directivos	Ene-Dic	Variable
Campeonato Nacional Absoluto	Primera Fuerza	Septiembre	Variable
Campeonato Nacional Femenino	Femenil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Juvenil	Sub 20 Varonil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Juvenil	Sub 20 Femenil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Juvenil	Sub 18 Varonil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Juvenil	Sub 18 Femenil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Juvenil	Sub 16 Varonil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Juvenil	Sub 16 Femenil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Juvenil	Sub 14 Varonil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Juvenil	Sub 14 Femenil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Infantil	Sub 12 Varonil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Infantil	Sub 12 Femenil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Infantil	Sub 10 Varonil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Infantil	Sub 10 Femenil	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional Senior	Mayores de 50 años	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional por Equipos	Abierto	Noviembre	Variable
Campeonato Nacional 1° Fuerza	Hombres y Mujeres	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional 2° Fuerza	Hombres y Mujeres	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional 3° Fuerza	Hombres y Mujeres	Semana Mayor	Variable
Campeonato Nacional 4° Fuerza	Hombres y Mujeres	Semana Mayor	Variable

Capítulo XVII

Transitorios

Artículo Primero

Este Reglamento Deportivo se terminó de elaborar el 14 de abril del 2006. Este Reglamento Deportivo modifica las disposiciones anteriores y entrará en vigor a partir del 15 de abril de 2006.

Artículo Segundo

Este Reglamento Deportivo integra los acuerdos emanados del Congreso Técnico 2006.

México D. F. a 15 de abril del 2006.

Presidente
Raúl Enrique Hernández Hernández

Secretario General
Héctor Arturo Corona López

2do. Secretario
Rosa Estela Mendoza García

1er. Vicepresidente
Jorge Esquivel León

2do. Vicepresidente
Fernando Vázquez Norman

3er. Vicepresidente
Homero Monroy Salazar

Tesorero
Alfredo Bastidas Tirado

Representante Jurídico
Jorge Antonio Sepúlveda González

1er. Vocal
Rigoberto Loya Flores

2do. Vocal
Jorge Jaime Montaña Ochoa

3er. Vocal
Alejandro García García

Vocal Deportista Medallista
M. I. José Félix Villareal Félix